



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad pesquera en la Provincia de Río Negro es y debe ser considerada como una herramienta de desarrollo sustentable de fuerte impacto de la economía regional en las localidades ubicadas sobre el perímetro del Golfo San Matías. La definición política del gobierno de la Provincia de Río Negro sobre el tema, ha sido clara hasta el momento; la defensa irrestricta del recurso por sobre los intereses circunstanciales que demanda el sector. Esto, ha posibilitado que nuestro golfo sea uno de los pocos lugares del Mar Argentino en donde todavía se pueden pescar especies que se encuentran en situación de colapso y que otrora, fueran la principal fuente de captura de los pescadores en su conjunto.

Todas las baterías se apuntaron a posibilitar una explotación racional, con artes de pesca permitidos y con una mesurada inteligencia en el otorgamiento de los cupos extractivos.

Así se vino desarrollando esta actividad en la Provincia de Río Negro, soportando a veces, todos los vaivenes del mercado. Y, también, porque no decirlo, la poca seriedad y compromiso con este esquema, que mostró el empresariado pesquero en general.

El recurso y la gente son los objetivos primarios de un Estado que debe funcionar resguardando el patrimonio de todos. Así lo entendemos los legisladores; en una suerte de obligaciones no previstas en la continuidad de la sucesión en los casi diecinueve (19) años de democracia, que ha brindado al Poder Ejecutivo de la provincia todas las herramientas que necesitó y necesita para sostener los objetivos arriba mencionados. Sin embargo, y debido a las continuas dificultades que viven los trabajadores del sector, producidas por las fluctuaciones del mercado y el incumplimiento empresarial, nos vemos obligados a generar una herramienta legislativa para que el Poder Ejecutivo de la provincia pueda construir una red de contención social para todos los trabajadores, hombres y mujeres del sector pesquero que por una u otra razón, hayan quedado sin trabajo.

Sin complicar para nada la estructura presupuestaria de la provincia y ahuyentando la mínima posibilidad de creer que se puede compartir este esfuerzo con otros sectores del trabajo y/o generadores de recursos genuinos de la provincia de Río Negro; hemos ideado construirlo de los fondos mismos que genera la propia actividad pesquera en el Golfo San Matías.

Por ello.

AUTOR: Comisión Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Fondo Anticrisis del sector pesquero provincial, destinado a paliar la grave situación social que afecta a los trabajadores rionegrinos que han sido expulsados de la actividad, los que pasarán a ser los directos beneficiados del "Programa de Sostenimiento de la Actividad Pesquera Comercial Rionegrina".

Artículo 2°.- El Fondo Anticrisis se conformará con el diez por ciento (10%) de los siguientes ingresos:

- a) Fondo Nacional pesquero.
- b) Multas y sanciones a empresas y barcos, cuyas infracciones fueran detectadas y ejecutadas por los organismos de contralor de la Provincia de Río Negro.
- c) Por los pagos en concepto de otorgamiento de permisos de pesca.

Artículo 3°.- La Dirección de Pesca de la provincia deberá contar con un registro de la cantidad de trabajadores y sus familias afectadas.

Artículo 4°.- Este control deberá ser realizado con la periodicidad necesaria para llevar registros permanentemente actualizados.

Artículo 5°.- Los nombres de las familias beneficiadas por este Programa deberán estar expuestos para conocimiento público en el Instituto de Biología Marina "Almirante Storni", la Dirección de Pesca de la provincia y las Municipalidades de San Antonio y Sierra Grande, respectivamente.

Artículo 6°.- Para ingresar al Programa creado por el Fondo Anticrisis, será necesario acreditar lo siguiente:

1. Ser un trabajador desocupado con grupo familiar propio y que tenga una antigüedad laboral en el sector no menor a dos años.
2. No percibir ningún tipo de retribución monetaria por otros conceptos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Tener una antigüedad de residencia no menor a dos años en las localidades de San Antonio Oeste y Sierra Grande, respectivamente.
4. Quedar a disposición de la Comisión de Desocupados del sector pesquero para las tareas comunitarias que dicha comisión le encomiende, no pudiendo reclamar ninguna retribución por las mismas.

Artículo 7°.- El ingreso al Programa tendrá siempre el carácter de transitorio, siendo la variable de ingreso, la ocupación de trabajos eventuales especificados por contrato, voluntad y/o decisión propia, o resolución de la Comisión de Desocupados del sector.

Artículo 8°.- El Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro arbitrará los medios para la creación del Fondo Anticrisis, su administración y la instrumentación del mismo.

Artículo 9°.- Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley a la Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10.- De forma.